Proceso Ejecutivo continuación Proceso Restitución
Radicado 2022-00019-00
Demandante: Sebastián Narváez Arias
Demandado: Juan Martín Serna Gómez

Interlocutorio Civil Nro. 581

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El señor Juan Martín Serna Gómez, en el proceso de la referencia y dentro del término de ley para ello, allegó la respectiva contestación de demanda, manifestando que no se opone a la demanda ejecutiva, pero formula excepciones de mérito que denominó:

Pago/Cumplimiento dela obligación de hacer.

Inexistencia del nexo causal entre el supuesto incumplimiento de la entrega del predio y los perjuicios jurados por el ahora ejecutante.

De acuerdo con lo anterior, es necesario concluir que la contestación a la demanda, se realizó dentro del término legal y se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 96 del C., G. P, por lo que habrá de admitirse, pues ha de entenderse que el mandamiento de pago se refiere a la entrega del bien inmueble y aunque la contestación es demasiado escueta, si es claro en que no se opone a la demanda ejecutiva fundamentado en el hecho de haber entregado el bien inmueble, pero que al estar disfrutando el demandante del mismo desde el 1 de julio de 2022, se ve en la necesidad de plantear excepciones que a continuación se relacionan, lo que se hace con fundamento en el numeral 2 del artículo 442 del C. G.P.

De acuerdo con lo anterior, de las excepciones presentadas, se correrá traslado por el término de **diez (10) días**, a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido dicho término, se citará a la audiencia del artículo 392 del C. G. P. (Numerales 1 y 2 del artículo 443 ibídem).

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **Admitir** la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este proceso ejecutivo, presentada por el demandado, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: **Correr** traslado de la excepciones propuesta a la parte demandante, por el término de **diez (10) días**, para los efectos previstos en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: Al doctor Juán Martín Serna Gómez, abogado titulado, con T.P. Nro 206.402 y CC. Nro 1.053775.791, se le autoriza para actuar en su propio nombre.

NOTIFIQUESE

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado No. 133
Fecha: 6 DICIEMBRE 2022 Hora 8 A: M.

Rogelio Gómez Grajales
Secretario